

CCLXXVII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN PALENCIA, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1534,
AMPLIANDO LA CONCESIÓN DE CIENTO MIL MARAVEDISES QUE SE OTOR-
GARON A DOÑA ISABEL DE BOBADILLA, A QUIEN SE MANDA DAR CIN-
CUENTA MIL MÁS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contrata-
ción. Leg. 5.090. Libro 8.]

/f.º 50/

El Rey

nuestros oficiales de la prouincia de nicaragua sabed que la emperatriz reyna mi muy cara e muy amada muger mando dar e dio vna su çedula firmada de su mano fecha en esta guisa: la reyna nuestros oficiales de la prouincia de nicaragua bien sabeys e deveys sabed como por vna nuestra çedula fecha en la villa de medina del campo a seys dias del mes de diziembre del año pasado de mill e quinientos e treynta e dos años hizismos merçed a doña ysabel de bovadilla muger que fue de pedro arias de avila nuestro gouernador que fue desa prouincia difunto de çient mill maravedises por todos los dias de su vida pagados en cada vn año de las rentas y prouechos desa tierra segund que mas largamente en la dicha nuestra çedula se qontiene. e agora acatando lo que nos siruio el dicho pedro arias de avila en conquistar y poblar tierra firme llamada castilla del oro y lo mucho que en ello gasto de sus propios bienes y hazienda y lo que trabajo la dicha doña ysabel de bovadilla su muger en yr en persona por nuestro mandado a la dicha tierra firme de que dio cavsa que muchos casados que en ella estavan llevasen sus mugeres y casas poblarse la dicha tierra y el beneficio que con su yda se siguió y lo que despues el dicho pedro arias nos siruio en la conquista y poblacion desa prouincia donde hedifico tres pueblos grandes de christianos que son las çibdades de leon y granada y nuestra señora del esperança y aver falleçido en nuestro seruicio el dicho pedro arias en esa prouincia y quedar la dicha doña ysabel bivda y con hijas por casar es nuestra merçed y voluntad que demas de los dichos çient mill maravedises que así de nos tiene en cada vn año de por vida en las rentas y propios desa tierra aya y tenga la dicha doña ysabel de bovadilla otros çinquenta mill maravedises de que yo le hago merçed por todos los dias de su vida pagados

en cada vn año de las dichas rentas. por ende yo vos mando que lo pongades y asentedes en los libros que de nos teneys e demas de los dichos /f.º 50 v.º/ çient mill maravedises libreys e pagueys a la dicha doña ysabel de bovadilla o a quien su poder oviere los dichos çinquenta mill maravedises este presente año desde el dia de la fecha desta mi çedula hasta en fin del y dende adelante en cada vn año a los tiempos y segund y de la forma e manera que libraredes e pagaredes los otros çient mill maravedises y tomad su carta de pago e de quien su poder oviere con la qual y con esta nuestra çedula seyendo tomada la razon della por los nuestros ofiçiales que residen en la çidad de sevilla en la casa de la contrataçion de las yndias, mandamos que vos seàn reçibidos y pasados en cuenta los dichos çinquenta mill maravedises en cada vn año de por vida y no fagades endeal. fecha en medina del campo a honze dias del mes de jullio de mill e quinientos e treynta y dos años. yo la reyna. por mandado de su magestad juan de samano por ende yo vos mando que veays la dicha nuestra çedula que de suso va yncorporada e sy quando esta reçoquieredes no la ovieredes cunplido la guardeys e cunplays en todo y por todo como en ella se qontiene e no fagades endeal. fecha en palencia a veynte y ocho dias del mes de setiembre de mill y quinientos e treynta y quatro años. yo el rey. por mandado de su majestad. couos comendador mayor y al pie de la dicha sobre çedula estavan çinco señales de firmas.

—asentose esta sobre çedula de sus magestades en los libros de la casa de la contrataçion de las yndias ques en esta muy noble e muy leal çibdad de sevilla a quatro dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e treynta e quatro años. va testado do dezia mill e o diz que nos siruio pase por testado. vaenmendado o diz veynte vala.